



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 6 de diciembre 2016

CIRCULAR N° 2.271

**Ref: RECOPIACIÓN DE NORMAS DEL MERCADO DE VALORES -
Certificados de legitimación - Modificación de los literales j. y l.
del art. 50 (plazo de vigencia y firma del emisor).**

Se pone en conocimiento del mercado, que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó con fecha 25 de noviembre de de 2016, la resolución que se transcribe a continuación::

1) SUSTITUIR en la Sección III – Certificado de legitimación, Capítulo IV – Valores escriturales, del Título I – Emisores y valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 50 por el siguiente:

ARTÍCULO 50 (CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS DE LEGITIMACIÓN).

Los certificados de legitimación deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- a. la identificación del emisor y de la emisión
- b. la identidad del titular
- c. la clase de valor y su denominación, en su caso
- d. el valor nominal
- e. el número de valores que comprende
- f. la referencia de registro o código correspondiente
- g. los derechos correspondientes al valor



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- h. gravámenes constituidos sobre los valores
- i. la fecha de expedición
- j. la finalidad para la que se expiden y el plazo de vigencia. **El mencionado plazo se extenderá hasta la fecha de vencimiento del valor para aquellos valores que no tengan previsto pagos o amortizaciones parciales. Para los valores en cuyos términos y condiciones estén previstos pagos o amortizaciones parciales, el plazo de vigencia de los certificados se extenderá hasta la fecha del primer pago o amortización parcial posterior a su emisión.**
- k. la indicación de “no negociable”
- l. firma autorizada del emisor del certificado. **Por firma autorizada se entiende tanto la firma ológrafa como la electrónica.**

Si los certificados se refieren a una parte de los valores existentes en el saldo, en el momento de su expedición se desglosará en la cuenta del titular, desglose que se mantendrá hasta la restitución del certificado o su caducidad.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

2015/02067